

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1080.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. (MINIMA CUANTIA)  
-DEMANDANTE: PROSPERADOS GROUP JV S.A.S.  
-DEMANDADOS: SANDRA MILENA CARDOZO BOCANEGRA  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00332-00.

**Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)**

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta por el PROSPERADOS GROUP JV S.A.S., el Despacho observa que el pagaré No 1 no es legible, al igual que el documento de cálculos de intereses moratorios, los cuales deberán ser aportados nuevamente de manera que se pueda leer en su totalidad, se observa también que se echa de menos el poder para la representación legal documento que deberá ser aportado, y los valores consignados en los numerales 2 y 3 de las pretensiones de la demanda deberán ser aclarados dado que los números en texto no corresponden con los de carácter numérico, por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con la carga que se le impone. Por lo anterior, y obrando de conformidad con el art. 82, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con la C. de C. No. 7.306.604 y tarjeta profesional No. 97901 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA